

Expediente: **2411/10**

Carátula: **SUCESORES DE CELIS MENDOZA GONZALO C/ CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **05/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO

20240593166 - ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), -DEMANDADO/A

23330500239 - EL SURCO COMPAÑIA DE SEGURO S.A, -CITADO EN GARANTIA

23273649964 - CELIS MENDOZA, GONZALO-ACTOR/A

20271411996 - CELIS PASSINI, IVANNA ALEJANDRA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

23273649964 - MEDINA NUÑEZ NOELIA GRISEL, -POR DERECHO PROPIO

27232387969 - PREBISCH DORA, -POR DERECHO PROPIO

20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

900000000000 - BEJAR, ANALIA BEATRIZ-PERITO

20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

20144102887 - CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2411/10



H102335436288

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 3° NOMINACIÓN

JUICIO: SUCESTORES DE CELIS MENDOZA GONZALO c/ CLUB ATLETICO TUCUMAN S.C. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 2411/10

San Miguel de Tucumán, 4 de abril de 2025.-

Y VISTOS:el pedido de reversión de fondos realizado por el letrado Navarro Muruaga, y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los autos del rubro a despacho para resolver el pedido de reversión del envío de fondos al sucesorio, solicitado por el Dr. Navarro Muruaga. Como fundamento expresó que en autos se ha dispuesto del importe de capital sin que ese letrado haya prestado la conformidad del art. 35 ley 5480 y sin que se garanticen los estipendios devengados a su favor como v.gr. el incidente de citación de tercero que mediante sentencia del 26 de junio de 2014 se impusieron las costas de ambas instancias a la parte actora.

Ahora bien, del análisis de las presentes actuaciones, se advierte que en 27/11/2024, el letrado Gustavo Navarro Muruaga por derecho propio manifestó: *"Siempre y cuando no tenga acreencias el suscripto con costas a cargo de la actora, presto expresa conformidad con el libramiento de orden de pago o transferencia al sucesorio conforme art. 35 ley 5480"*, por lo que mediante decreto de fecha 02/12/24 se dispuso: **"PROVEÍDO DE ESCRITO OTROS - POR: NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL - 27/11/2024 12:33 San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.- 1 - Téngase presente la**

conformidad del art. 35 de la ley 5480 dada por su propio derecho por el Dr. Gustavo Daniel Navarro Muruaga en los términos manifestados. 2 - Autos a despacho para resolver como están llamados por decreto de fecha 27/10/2024".

Como puede apreciarse el letrado prestó la conformidad que exigía el art. 35 de la ley 5480, y tal conformidad no puede ser condicionada, se otorga la misma o no se la otorga.

Luego se dictó el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.- Proveyendo el escrito OTROS - POR: TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN - 16/12/2024 20:55: 1 - Dadas las conformidades que prevé el art. 35 de la ley 5480 por los Dres. José Eduardo Sanchez, Gustavo Navarro Muruaga, Noelia Grisel Medina Nuñez, Roque José Agutín Tello y Dora Celia Prebisch, sin perjuicio de que por sentencia de fecha 21/9/2023 se resolvió en el punto VI imponer costas a los demandados y citada en garantía y por la intervención de la Provincia de Tucumán a cargo de la Asociación de Fútbol Argentino A.F.A., además de que la Excma. Cámara del Fuero en sentencia de fecha 28/8/2024 mantuvo la imposición de costas del punto VI. 2 - Atento a lo solicitado, sentencias de fechas 21/9/2023 y 28/8/2024, pago efectuado por El Surco Compañía de Seguros S.A. y por cuenta y orden de la AFA el 5/11/2024, teniendo en cuenta los informes de cuentas judiciales presentados en autos e informe negativo del DNI 14.226.249 de Gonzalo Céliz Mendoza consultado en el Registro de Deudores Alimentarios publicado en la página web del Poder Judicial, hágase entrega a Gonzalo Celis Mendoza, D.N.I. N° 14.226.249 (fallecido) de la suma de \$7.250.307,33 en concepto de pago de capital e intereses...".

El decreto transcripto anteriormente fue depositado en el casillero del letrado presentante en 22/12/2024, con fecha de lectura en 23/12/24, sin que dicho decreto haya sido impugnado por ninguna de las partes ni los letrados allí detallados. Por lo que la medida fue efectivizada mediante oficio de fecha 23/12/2024.

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 209, 758 y ccds. CPCC, y teniendo en especial consideración la conformidad prestada por el letrado Navarro Muruaga, y que los estipendios a los que hace mención en su escrito recursivo son anteriores (26/06/14), a la conformidad expresada en 27/11/2024, en base a los principios de preclusión procesal y progresividad del proceso, y de buena fe y lealtad procesal,

RESUELVO:

I. RECHAZAR la reversión del envío de fondos, solicitado por derecho propio por el letrado Gustavo Navarro Muruaga.

II. COSTAS: Atento las cuestiones debatidas, estimo de justicia eximir de costas al letrado actuante por derecho propio.

HÁGASE SABER-2411/10 MIC.-

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.